



Aduana Nacional  
Trabaja por ti

## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### CIRCULAR No. 228/2024

La Paz, 29 de julio de 2024

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-075-24 DE  
26/07/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-075-24 de 26/07/2024, que Resuelve: "**ÚNICO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-022-03 de 11/09/2003**".

Moisés Borras Lozano  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICO a.i.  
Aduana Nacional



GNJ: MBI  
G.N.J/DGI: Martina/mae/ecom  
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA**  
**UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 29/07/2024

PÁGINA: 23

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana  Nacional

**RESOLUCIÓN N° RD 01-075-24**  
La Paz, 26 JUL 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras.

Que el Artículo 1 de la citada Ley dispone: "La potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico."

Que el Artículo 261 de la Ley General de Aduanas dispone que las Cámaras de Comercio, Industrias y Exportaciones, podrán acredecir ante la Aduana Nacional representantes de las misma con cargo a ellas, para presenciar el ingreso y salida de las mercancías de los depósitos aduaneros y de zonas francas. Asimismo tendrán acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de su labor.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-022-03 de 11/09/2003, el Directorio de la Aduana Nacional dispuso: "PRIMERO. Las Cámaras de Industria y comercio podrán prestar en las instalaciones de las administraciones de aduana los siguientes servicios: a) Seguimiento a las mercancías provenientes de ultramar, desde su arribo a los puertos en el extranjero, con destino a Bolivia. b) Presenciar la recepción de mercancías para verificar su estado al arribo, pesaje, ubicación y almacenaje en depósitos de Recintos Aduaneros y de Zonas Francas. c)

Comunicar oportunamente sobre el arribo de mercancías a depósito aduanero. d) Comunicar oportunamente sobre plazos de depósitos y sus vencimientos (temporal y de aduana). e) Observar y presenciar la salida de las mercancías de Recintos Aduaneros y Zonas Francas. f) Participar y apoyar en la inventariación de mercancías y los remates correspondientes. g) Emitir reportes sobre asignaciones de canales en los despachos aduaneros. h) Emitir reportes sobre saldos de mercancías en depósito. i) Publicar en su página web información aduanera requerida por sus asociados. j) Proporcionar información sobre operadores de comercio exterior habilitados y/o autorizados por la Aduana Nacional de Bolivia (Transportadoras, agentes despachantes de aduana).

Adicionalmente a los servicios mencionados anteriormente, el personal acreditado de las Cámaras de Industria y Comercio deberá presentar obligatoriamente exámenes previos a requerimiento de los consignantes, auxiliares de la función pública aduanera y de las empresas aseguradoras. Asimismo deberá presentar actos de verificación a solicitud de los administradores de aduana, auxiliares de la función pública aduanera, transportadores internacionales, concesionarios de recintos aduaneros y zonas francas, consignantes, consignatarios y propietarios de mercancías. SEGUNDO.- Las Cámaras de Industria y Comercio deberán remitir un reporte mensual a las Gerencias Regionales sobre los actos de verificación o examen previo realizadas. TERCERO.- Para hacer efectivos los servicios que las Cámaras de Industria y Comercio efectuarán, la Aduana Nacional autoriza a las mismas a: Contar con acceso al sistema SIDUNEAA++, en calidad de usuario de consulta para elaborar la información en beneficio de los sectores a los que representan. Establecer oficinas permanentes en predios de los Recintos Aduaneros y Zonas Francas, que deberán gestionar ante los Concesionarios de Recinto o Zona Franca. Acreditar al personal de las Cámaras de Industria y Comercio ante los Concesionarios de Recintos Aduaneros y Zonas Francas, para contar con el acceso correspondiente a los predios de los recintos (almacenes, playas y patios) en horario establecido para el funcionamiento de los mismos. Colocar elementos distintivos, tales como cintas de seguridad u otras con la denominación de las cámaras a las mercancías en las cuales se hayan practicado actos de verificación o examen previo. Contar con acceso a la información del Sistema de Padrón de Operadores de Comercio Exterior (SIPCOCE) sobre la habilitación y/o autorización a operadores. Las Actividades que efectuarán las Cámaras de Industria y Comercio coadyuvarán al logro de los objetivos de facilitación y transparencia de la Aduana Nacional y como un servicio efectivo a los importadores. (...)".

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/116/2024, AN/GNOA/ÐGOD/I/577/2024, AN/GG/UCCIP/I/535/2024 de 28/06/2024, las Gerencias Nacionales de Normas y Operaciones Aduaneras y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública establecen que de la evaluación realizada a lo dispuesto por la Resolución de Directorio N° 01-022-03 de 11/09/2003, se identificó que contempla aspectos que a la fecha fueron actualizados en el

compendio normativo vigente y contradicen lo establecido en los Reglamentos vigentes aprobados por la Aduana Nacional, por lo que resulta técnicamente viable dejar sin efecto la citada Resolución de Directorio.

Que asimismo el citado Informe refiere: "(...) el punto resolutivo Tercero de la Resolución de Directorio RD N° 01-022-03 de 11/09/2003, señala que para hacer efectivos los servicios que efectuarán las Cámaras de Industria y Comercio, la Aduana Nacional autoriza a las mismas a establecer oficinas permanentes en predios de los Recintos Aduaneros y Zonas Francas, hecho que contradice con el artículo 47 numeral 6 del Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-049-22 de 21/10/2022, que establece que el alquiler y subalquiler de espacios dentro los recintos aduaneros serán autorizados mediante Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, no siendo un limitante que impida el desarrollo de sus actividades en otros espacios distintos a los Recintos Aduaneros. Por otro lado, con relación al punto resolutivo Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-022-03 de 11/09/2003, conforme lo señalado por la Gerencia Regional La Paz, las Cámaras Nacionales de Comercio e Industria remitieron reportes mensuales sobre actos de verificación o examen previo realizados a partir de diciembre de 2023 y fue realizado solo en esta administración aduanera."

Que en este entendido, el referido Informe concluye: "(...) se considera procedente dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-022-03 de 11/09/2003; toda vez que los aspectos contemplados en la misma contradicen lo señalado en los Reglamentos vigentes o su contenido, está actualizado en el compendio normativo vigente en materia aduanera, además que las Cámaras Nacionales de Comercio y la Cámara Nacional de Industria pueden solicitar a las empresas concesionarias de recintos aduaneros, el subalquiler de espacios u oficinas dentro los recintos, en cumplimiento al Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros vigente, hecho que no impide que la Aduana Nacional continúe aplicando y dando cumplimiento al lo dispuesto en el Artículo 261 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 (Ley General de Aduanas)."

Que mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1033/2024 de 23/07/2024, la Gerencia Nacional Jurídica concluye: "En virtud a los argumentos y las consideraciones expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/116/2024, AN/GNOA/ÐGOD/I/577/2024, AN/GG/UCCIP/I/535/2024 de 28/06/2024, de las Gerencias Nacionales de Normas y Operaciones Aduaneras y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, se concluye que corresponde dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-022-03 de 11/09/2003, toda vez que no contraviene y se ajusta a la normativa vigente".

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución contará con información, servicios de análisis y Auditoría independientes.

Que el Artículo 37, Inciso p) de la citada Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, formular las políticas relativas al manejo interno de la Aduana Nacional y supervisar su ejecución.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

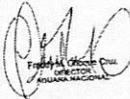
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

UNICO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-022-03 de 11/09/2003.

Las Gerencias Nacionales y Gerencias Regionales quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

  
FEDERICO GÓMEZ CHAVES  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

  
LEONOR MOLINA PEREYRA  
DIRECTORA  
DEPARTAMENTO DE LEGALIDAD  
ADUANA NACIONAL

  
ESTEBAN RODRIGUEZ DE LA MORA  
DIRECTOR  
DEPARTAMENTO DE CONTROL  
Y INVERSIÓN PÚBLICA  
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional  
Trabaja por ti

## RESOLUCIÓN N°

26 JUL 2024

RD 01 - 075 - 24

La Paz,

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

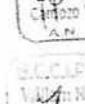
Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras.

Que el Artículo 1 de la citada Ley, dispone: "*La potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico.*"

Que el Artículo 261 de la Ley General de Aduanas dispone que las Cámaras de Comercio, Industrias y Exportaciones, podrán acreditar ante la Aduana Nacional representantes de las misma con cargo a ellas, para presenciar el ingreso y salida de las mercancías de los depósitos aduaneros y de zonas francas. Asimismo tendrán acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de su labor.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-022-03 de 11/09/2003, el Directorio de la Aduana Nacional dispuso: "**PRIMERO.** Las Cámaras de Industria y comercio podrán prestar en las instalaciones de las administraciones de aduana los siguientes servicios: a) Seguimiento a las mercancías provenientes de ultramar, desde su arribo a los puertos en el extranjero, con destino a Bolivia. b) Presenciar la recepción de mercancías para verificar su estado al arribo, pesaje, ubicación y almacenaje en depósitos de Recintos Aduaneros y de Zonas Francas. c) Comunicar oportunamente sobre el arribo de mercancías a depósito aduanero. d) Comunicar oportunamente sobre plazos de depósitos y sus vencimientos (temporal y de aduana). e) Observar y presenciar la salida de las mercancías de Recintos Aduaneros y Zonas Francas. f) Participar y apoyar en la inventariación de mercancías y los remates correspondientes. g) Emitir reportes sobre asignaciones de canales en los despachos aduaneros. h) Emitir reportes sobre saldos de mercancías en depósito. i) Publicar en su página web información aduanera requerida por sus asociados. j) Proporcionar información sobre operadores de comercio exterior habilitados y/o autorizados por la Aduana Nacional de Bolivia (Transportadores, agentes despachantes de aduana).

Evelin Shirley Araya Ramírez,  
SECRETARIA AL  
GERENCIA CENTRAL  
Aduana Nacional



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO DE BOLIVIA - INE





  
Evelin Sánchez Valfaro Ramírez  
SECRETARIA A.I.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional



Adicionalmente a los servicios mencionados anteriormente, el personal acreditado de las Cámaras de Industria y Comercio deberá presenciar obligatoriamente exámenes previos a requerimiento de los consignantes, auxiliares de la función pública aduanera y de las empresas aseguradoras. Asimismo deberá presenciar actos de verificación a solicitud de los administradores de aduana, auxiliares de la función pública aduanera, transportadores internacionales, concesionarios de recintos aduaneros y zonas francas, consignantes, consignatarios y propietarios de mercancías. **SEGUNDO.**- Las Cámaras de Industria y Comercio deberán remitir un reporte mensual a las Gerencias Regionales sobre los actos de verificación o examen previo realizadas. **TERCERO.**- Para hacer efectivos los servicios que las Cámaras de Industria y Comercio efectuarán, la Aduana Nacional autoriza a las mismas a: Contar con acceso al sistema SIDUNEA<sup>\*\*</sup>, en calidad de usuario de consulta para elaborar la información en beneficio de los sectores a los que representan. Establecer oficinas permanentes en predios de los Recintos Aduaneros y Zonas Francas, que deberán gestionar ante los Concesionario de Recinto o Zona Franca. Acreditar al personal de las Cámaras de Industria y Comercio ante los Concesionarios de Recintos Aduaneros y Zonas Francas, para contar con el acceso correspondiente a los predios de los recintos (almacenes, playas y patios) en horario establecido para el funcionamiento de los mismos. Colocar elementos distintivos, tales como cintas de seguridad u otras con la denominación de las cámaras a las mercancías en las cuales se hayan practicado actos de verificación o examen previo. Contar con acceso a la información del Sistema de Padrón de Operadores de Comercio Exterior (SIPCOCE) sobre la habilitación y/o autorización a operadores. Las Actividades que efectuarán las Cámaras de Industria y Comercio coadyuvarán al logro de los objetivos de facilitación y transparencia de la Aduana Nacional y como un servicio efectivo a los importadores. (...)".

## CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/116/2024 AN/GNOA/DGOD/I/577/2024, AN/GG/UCCIP/I/535/2024 de 28/06/2024, las Gerencias Nacionales de Normas y Operaciones Aduaneras y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública establecen que de la evaluación realizada a lo dispuesto por la Resolución de Directorio N° 01-022-03 de 11/09/2003, se identificó que contempla aspectos que a la fecha fueron actualizados en el compendio normativo vigente y contradicen lo establecido en los Reglamentos vigentes aprobados por la Aduana Nacional, por lo que resulta técnicamente viable dejar sin efecto la citada Resolución de Directorio.

Que asimismo el citado Informe refiere: "(...) el punto resolutivo Tercero de la Resolución de Directorio RD N° 01-022-03 de 11/09/2003, señala que para hacer efectivos los servicios que efectuarán las Cámaras de Industria y Comercio, la





Aduana Nacional  
Trabaja por ti

*Aduana Nacional autoriza a las mismas a establecer oficinas permanentes en predios de los Recintos Aduaneros y Zonas Francas, hecho que contradice con el artículo 47 numeral 6 del Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-049-22 de 21/10/2022, que establece que el alquiler y subalquiler de espacios dentro los recintos aduaneros serán autorizados mediante Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, no siendo un limitante que imposibilite el desarrollo de sus actividades en otros espacios distintos a los Recintos Aduaneros. Por otro lado, con relación al punto resolutivo Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-022-03 de 11/09/2003, conforme lo señalado por la Gerencia Regional La Paz, las Cámaras Nacionales de Comercio e Industria remitieron reportes mensuales sobre actos de verificación o examen previo realizados a partir de diciembre de 2023 y fue realizado solo en esta administración aduanera.”*

Que en este entendido, el referido Informe concluye: “(...) se considera procedente dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-022-03 de 11/09/2003; toda vez que los aspectos contemplados en la misma contradicen lo señalado en los Reglamentos vigentes o su contenido, está actualizado en el compendio normativo vigente en materia aduanera, además que las Cámaras Nacionales de Comercio y la Cámara Nacional de Industria pueden solicitar a las empresas concesionarias de recintos aduaneros, el subalquiler de espacios u oficinas dentro los recintos, en cumplimiento al Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros vigente, hecho que no impide que la Aduana Nacional continúe aplicando y dando cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 261 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 (Ley General de Aduanas).”

Que mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1033/2024 de 23/07/2024, la Gerencia Nacional Jurídica concluye: “*En virtud a los argumentos y las consideraciones expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/116/2024 AN/GNOA/DGOD/I/577/2024, AN/GG/UCCIP// 535/2024 de 28/06/2024, de las Gerencias Nacionales de Normas y Operaciones Aduaneras y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, se concluye que corresponde dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-022-03 de 11/09/2003, toda vez que no contraviene y se ajusta a la normativa vigente*”.

## **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución contará con información, servicios de análisis y Auditoría independientes.

Que el Artículo 37, Inciso p) de la citada Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, formular las políticas relativas al manejo interno de la Aduana Nacional y supervisar su ejecución.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-022-03 de 11/09/2003.

Las Gerencias Nacionales y Gerencias Regionales quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA S.I.  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Montes Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Lilián A. Navarro Páez  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

U.C.C.I.P.  
Víctor N.  
Torreón  
A.N.

DIRC: LINP/IMCHC  
PE: KLSM  
GG: CCF  
GNJ/DAL: Mb/cxsr/gsba/nit  
GNN/DNPIA: Daa:  
GNOA/DGOD: Wst  
UCCIP: Wst  
Fjs.: 4 (cuatro)  
Hr: UCCIP2024/484

CATEGORÍA: 01

